



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00449 00  
**ACCIÓN:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE INÍRIDA

Teniendo en cuenta el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada<sup>1</sup>, contra la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca<sup>2</sup>, el 20 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual fija el **23 de abril de 2021, a las 09:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

Ahora bien, resulta importante aclarar que las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, que sean compatibles le resultan aplicables a este proceso, dado que allí no se distinguió el sistema por el cual se tramiten los procesos destinatarios de tales medidas, aunado a que la actual situación impone la utilización de los medios tecnológicos incluso para los procesos que se rigen por el sistema escritural.

Así las cosas, se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2<sup>4</sup> y 7<sup>5</sup> ibídem, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico [des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no

<sup>1</sup> Ver documento "50001233100020100044900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_26-02-2021 11.04.32 A.M..PDF" registrada en la fecha y hora 26/02/2021 11:04:37 A.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>.

<sup>2</sup> En cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA19—11448 del 19 de noviembre de 2019.

<sup>3</sup> Ver documento "50001233100020100044900\_ACT\_RECEPCIÓN O PUBLICACIÓN DE PROVIDENCIAS\_8-02-2021 4.43.06 P.M..PDF" registrada en la fecha y hora 8/02/2021 4:43:09 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

<sup>4</sup> "Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../"

<sup>5</sup> "Artículo 7. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../"

deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a la audiencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, los apoderados, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y también su tarjeta profesional, los que serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho [des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)<sup>6</sup>. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

En el evento de que comparezcan apoderados que aún no hayan sido reconocidos como tales dentro del expediente, deberán allegar oportunamente y con antelación a la fecha y hora programada el poder con sus anexos correspondientes. Asimismo, se

---

<sup>6</sup> Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6

advierte que la audiencia no será retrasada por negligencia de los comparecientes en cumplir con esta carga, ni se permitirá participación en la audiencia con la exhibición ante la cámara de poderes en físico.

Por otro lado, atendiendo las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de las cuales le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de las competencias asignadas a los Comités de Conciliación, en aras de proteger el patrimonio público y fomentar el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se solicita a la Procuraduría Judicial II Administrativa, asignada a este proceso, que en cumplimiento de la intervención prioritaria que le fue asignada en el numeral 2º del artículo séptimo de la Resolución 104 del 3 de abril de 2017, proferida por el Procurador General de la Nación, o la que haga sus veces, previo a que el Comité de Conciliación de la entidad aquí demandada tome una decisión frente al caso concreto, practique una visita virtual preventiva o haga los requerimientos, recomendaciones u observaciones que considere pertinentes a dicho órgano.

Lo anterior teniendo en cuenta las amplias facultades que el ministerio público tiene en la materia, que le posibilitan una interacción directa con los miembros de los comités de conciliación, procurando con ello efectivizar de manera oportuna las bondades de la institución de la conciliación, toda vez que la intervención tardía en ese sentido en el momento de la audiencia de conciliación, en la que solo se cuenta con la presencia del respectivo apoderado de la entidad, provocaría la dilación del proceso hasta tanto se produzca un nuevo pronunciamiento del aludido comité, dinámica que igualmente se predica respecto del funcionario judicial, quien se encuentra limitado para intervenir únicamente en dicho momento procesal, sin que en el mismo instante de la audiencia se pueda producir una respuesta del comité a las propuestas que eventualmente pueda formular el conciliador.

Se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

Por último, se reconoce personería a la doctora ANGÉLICA LIZETH MONROY BUITRAGO, como apoderada del MUNICIPIO DE INÍRIDA, en la forma y términos del poder conferido<sup>7</sup>.

## **NOTIFÍQUESE,**

---

<sup>7</sup> Pág. 3-4. Ver documento 50001233100020100044900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_26-02-2021 11.04.32 A.M..PDF, registrado en la fecha y hora 26/02/2021 11:04:37 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b9e78b024624c22fdc51f3c5e6c804d2c0416043bfaca1ce91617cbf9a62f25**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**